

POLICY
BRIEF
N° 1

Matrimonio adolescente en Chile: una realidad a erradicar



“Preocupa al Comité que la legislación chilena prevea la posibilidad de que los niños de 16 años puedan casarse con la autorización de sus padres o sus representantes legales”.

La Ley N°19.947, de Matrimonio Civil, en su artículo 1° “regula los requisitos para contraer matrimonio, la forma de su celebración, la separación de los cónyuges, la declaración de nulidad matrimonial, la disolución del vínculo y los medios para remediar o paliar las rupturas entre los cónyuges y sus efectos”. En ese sentido, entre los requisitos para la validez del matrimonio, en su artículo 5 de esta ley se establece que no podrán contraer matrimonio “los menores de dieciséis años”, permitiendo así el matrimonio civil de adolescentes entre 16 y 17 años.

Por su parte, el Código Civil en su artículo 107 establece que “los que no hubieran cumplido dieciocho años no podrán casarse sin el consentimiento de sus padres; si faltare uno de ellos, el del otro padre o madre; o a falta de ambos, el del ascendiente, o de los ascendientes de grado más próximo. En igualdad de votos contrarios preferirá el favorable al matrimonio”.

Cabe destacar que el Comité de los Derechos del Niño en sus *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile*¹ del 30 de octubre de 2015, señaló su preocupación sobre la regulación chilena al respecto. Por ello, el organismo encargado de velar por el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño recomendó que el Estado de Chile “fije en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio en todas las circunstancias”.

¹ Comité de los Derechos del Niño. (2015). Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile. CRC/C/CHL/co/4-5. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/CRC-2015.pdf>.

Comparativamente, si bien en América Latina el matrimonio civil de adolescentes sigue siendo una realidad normativa de varios países, esto ha empezado a revertirse con prohibiciones explícitas en países de Centroamérica y Sudamérica, como Panamá, Ecuador y Costa Rica².

Lo cierto es que existe abundante evidencia sobre la afectación de derechos que el matrimonio adolescente implica. Este es considerado, por el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), como una práctica nociva que, sin importar donde se practique, es “un reflejo de valores fuertemente arraigados que minusvaloran a las niñas y las privan de la capacidad de trazar su propio camino”³.

El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas aprobó, en el año 2014, el Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre *Prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado*⁴, en donde se sostiene que las repercusiones del matrimonio infantil en la efectividad y el disfrute de los derechos de las niñas y las mujeres pueden adoptar múltiples formas:

“Estos matrimonios pueden conllevar una considerable diferencia de edad y de poder entre una novia y su esposo, lo que socava la capacidad de actuación y la autonomía de las niñas y las jóvenes. En ese contexto, éstas son objeto a menudo de violencia física, psicológica, económica y sexual, así como de restricciones a su libertad de circulación. Las mujeres y las niñas que han contraído un matrimonio infantil y forzado pueden sufrir en el matrimonio una situación que se corresponda con las definiciones jurídicas internacionales de esclavitud y prácticas análogas a la esclavitud, como matrimonio servil, esclavitud sexual, servidumbre infantil, trata de niños y trabajo forzoso; asimismo, una proporción potencialmente elevada de casos de matrimonio infantil, al parecer, equivalen a peores formas de trabajo infantil”

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2014) *Prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado*.

² UNICEF (2020) La adecuación normativa a la Convención sobre los Derechos del Niño en América Latina. Obtenido de: <https://www.unicef.org/lac/media/9366/file/PDF%20Adecuacion%20normativa%20a%20la%20CDN30-Resumen%20ejecutivo.pdf>.

³ UNICEF (2020) Prácticas nocivas. El matrimonio infantil y la mutilación genital femenina son violaciones de los derechos humanos reconocidas internacionalmente. Obtenido de: <https://www.unicef.org/es/protection/practicas-nocivas>.



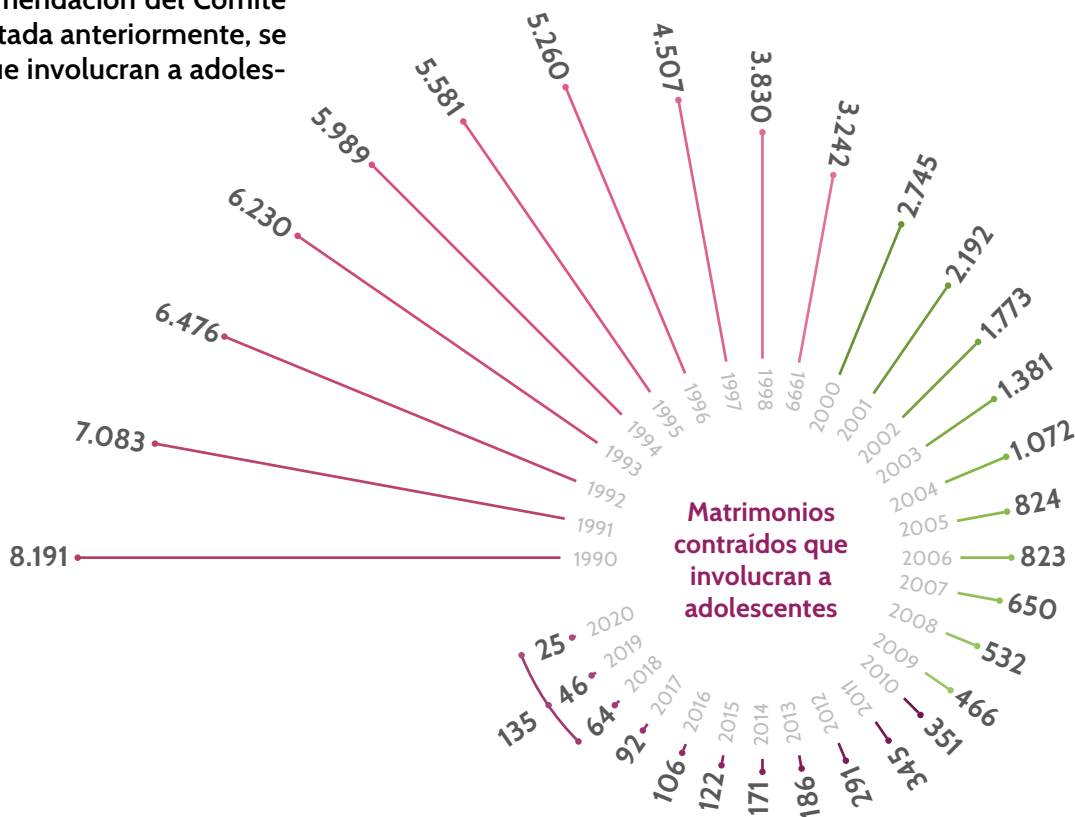
Lamentablemente, el Estado de Chile aún no actualiza su legislación de acuerdo a lo especificado por organismos internacionales de derechos humanos y la propia Convención sobre los Derechos del Niño, lo que ha permitido la concreción de diversos matrimonios que involucran a adolescentes, principalmente mujeres.

En el contexto del trabajo desplegado por el Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez, se analizaron las cifras oficiales entregadas por el Registro Civil respecto a los matrimonios contraídos por adolescentes en el país. En el siguiente gráfico se puede visualizar que, desde el año 1990, la cantidad de matrimonios que involucran a algún adolescente ha venido disminuyendo progresivamente, pero persiste como práctica en los últimos años.

⁴ ACNUR (2014) *Prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado*. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Obtenido de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9585.pdf>.

Desde 2015, año de la última recomendación del Comité de los Derechos del Niño a Chile, citada anteriormente, se han producido 457 matrimonios que involucran a adolescentes como una de sus partes.

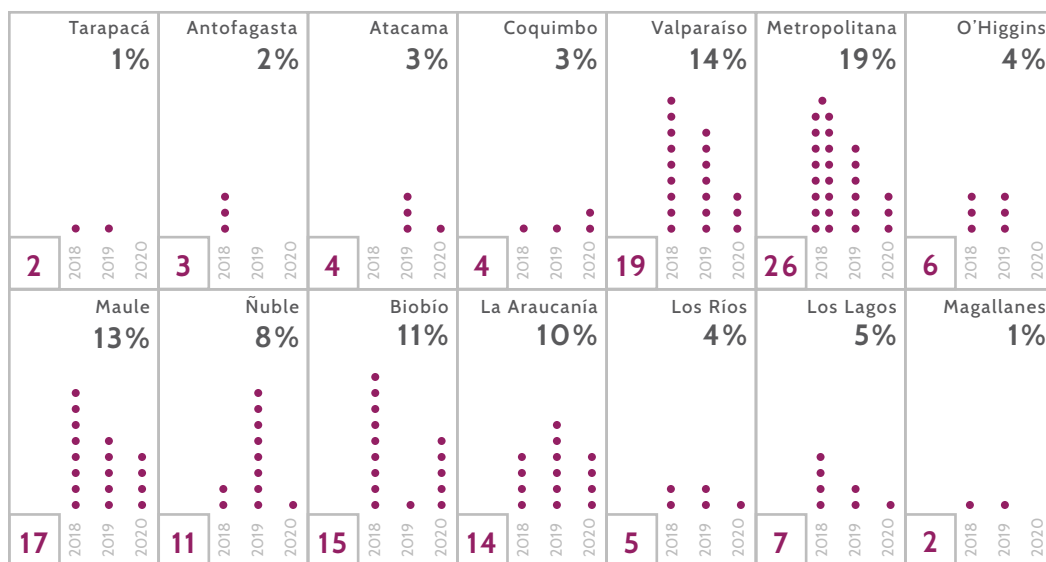
Gráfico 1 Cantidad de matrimonios contraídos que involucran a adolescentes entre 16 a 17 años (1990-2020)



Fuente Información entregada por Registro Civil (Información entregada por Oficio) Junio 2021.

A mayor abundamiento, la tabla siguiente muestra que, entre los años 2018 y 2020, se celebraron 135 matrimonios en donde uno de los contrayentes es adolescente. Las regiones Metropolitana, Valparaíso, Biobío y La Araucanía son las que concentran el mayor porcentaje de matrimonios durante estos últimos tres años.

Gráfico 2 Cantidad de matrimonios contraídos que involucran a adolescentes entre 16 a 17 años por región (2018-2020)



Fuente Información entregada por Registro Civil (Solicitud por Transparencia) Junio 2021.

Tal como se advierte por los informes antes mencionados, el matrimonio adolescente tiene una clara connotación de género. Del total de los 135 matrimonios producidos entre los años 2018 y 2020, en donde uno de los contrayentes es adolescente, el promedio de edad de las mujeres que han contraído matrimonio es de 17 años (16,9), mientras que el de hombres 23 años (22,6) en un rango que va desde 38 a 16 años. Esta situación se ve reflejada en el gráfico 3, el que muestra las edades de hombres y mujeres, explicitando que los primeros son principalmente adultos en comparación a las mujeres.

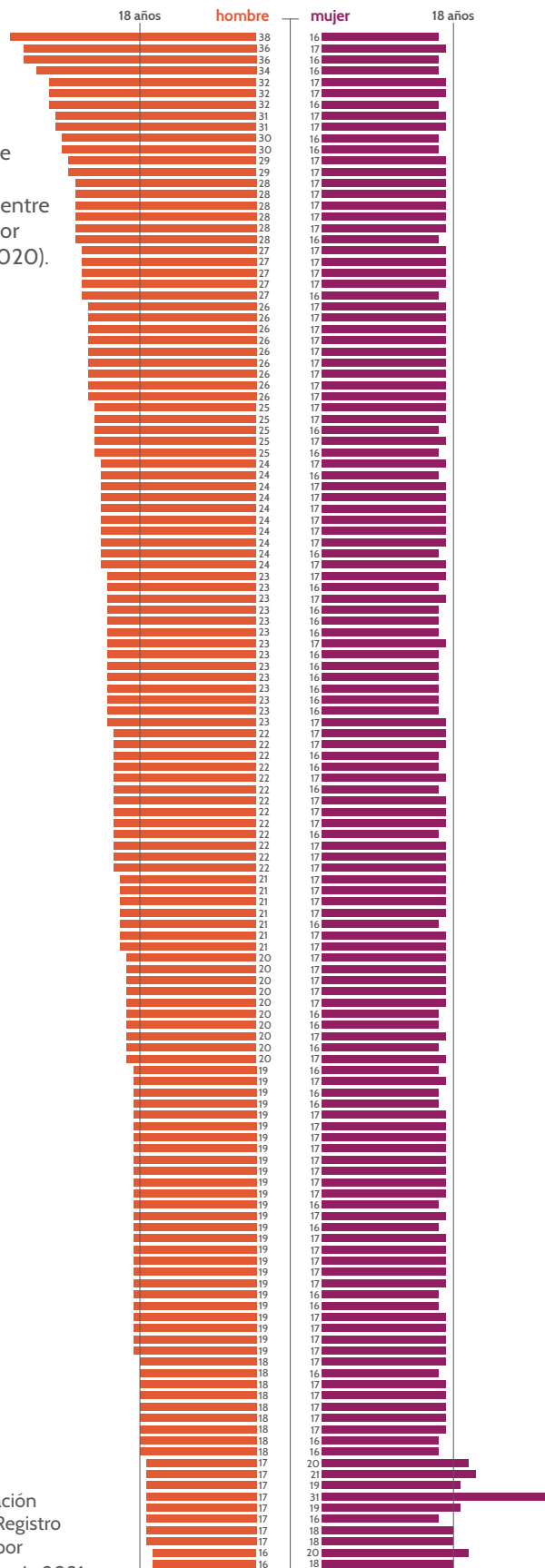
Analizando los datos, resulta cuestionable que el sistema legal actúe con mayor celo cuando se enajena un bien de un adolescente mediante lo dispuesto al respecto por el Código Civil, que establece la designación de un curador *ad litem* que represente sus intereses, que cuando se permita un contrato como un matrimonio con adolescentes, lo que se constituye en una situación de vulneración de lo previsto por la Convención, con claro énfasis en la violencia de género que esta situación representa respecto de quienes existe un mandato de protección especial y, en este sentido, resulta evidente la necesidad del ajuste legal propuesto.

Se observa que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a “la protección contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental”⁵. Como se ha presentado, el matrimonio adolescente constituye una clara demostración de abuso y asimetría de género hacia las niñas y adolescentes, lo que amenaza el ejercicio de sus derechos. Para que los niños, niñas y adolescentes puedan desarrollarse íntegramente y vayan adquiriendo las habilidades para ir ejerciendo sus derechos de forma independiente, requieren un ambiente adecuado, libre de violencia de género, por lo que para asegurar que las adolescentes puedan ejercer sus derechos en función a su autonomía progresiva, requieren que se avance con la prohibición de normativas como la de matrimonio adolescente.

En virtud de lo expuesto, la Defensoría de la Niñez considera necesario y urgente la reforma a la Ley N°19.947, de Matrimonio Civil, modificando lo dispuesto en su artículo 5 N°3, que establece las causales que impiden el contraer matrimonio, estableciendo que los menores de dieciocho años de edad no podrán contraer matrimonio. Este proyecto de ley deberá acompañarse con una modificación o derogación al artículo 107 del Código Civil en el mismo sentido.

⁵ Comité de los Derechos del Niño (2013) Observación general N°14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.

Gráfico 3
Edad de los cónyuges de matrimonios contraídos que involucran a adolescentes entre 16 a 17 años por sexo (2018-2020).



Fuente Información entregada por Registro Civil (Solicitud por Transparencia) Junio 2021

A partir de sus facultades de magistratura de persuasión e influencia, la Defensoría de la Niñez elabora estudios e investigaciones, que sustentan las recomendaciones que emite al Estado de Chile, realizadas con una opinión técnica, ejecutando dichos poderes de influencia de manera fundamentada y objetiva. Por otra parte, en el cumplimiento de la labor de observar y dar seguimiento al respeto de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que viven en Chile, la institución genera y sistematiza información estadística a partir de los estudios internos o fuentes administrativas solicitadas a distintos organismos del Estado. En ese contexto, el Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez elabora notas técnicas, visualizaciones y policy brief. Todo el material está disponible en: www.defensorianinez.cl/observatorio/publicaciones.